

Al despacho de la señora Juez, el proceso de Rad. 2022-170 en donde se puede observar que, mediante estados del 20 de mayo de 2022, el Juzgado devuelve la presente demanda que, dentro del término otorgado para subsanar, la parte actora no remitió con destino a este proceso memorial alguno, del cual se infiera el ánimo de subsanar el defecto. Sírvasse proveer. Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO: 846-I

De conformidad con la nota secretarial que antecede se tendrá por no subsanada la demanda y se rechazará de acuerdo con el inciso segundo del art. 90 del código de General del Proceso. Por lo que el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda interpuesta por FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., contra CALOTO, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Debido a que el trámite se surtió íntegramente en la modalidad digital no existen anexos que devolver.

TERCERO. ARCHIVAR la actuación, previa desanotación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 10 DE JUNIO DE 2022

LA SECRETARIA,



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN